

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

1856 Despido/ceses en general 572/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0004620N81291

Despido/Ceses en General 572/2014

Procedimiento Origen: / Sobre Despido

Demandantes: Marta Nicolás Serna, María del Mar López Linares

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Cambra Moda, S.L.U.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 572/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Cambra Moda, S.L.U., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Marta Nicolás Serna y doña María del Mar López Linares contra la empresa "Cambra Moda, S.L.U.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad a las actoras con fecha de efectos a 31 de julio de 2014, y en consecuencia condeno a la empresa demandada a la readmisión de las trabajadoras en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonar a D^a Marta Nicolás Serna la cantidad de catorce mil ochocientos veinte euros con dos céntimos (14.820,02 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral y a D.^a María del Mar López Linares la cantidad de veintisiete mil ciento noventa y ocho euros con ochenta céntimos (27.198,81 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, con abono de los salarios de trámite en todo caso desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución al empresario, para el supuesto de que la este último optase por la readmisión.

Asimismo, condeno a la empresa demandada a abonar a D^a Marta Nicolás Serna la cantidad de nueve mil doscientos ocho euros netos con setenta y un céntimo (9.208,71 euros netos) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2013 hasta el mes de julio de 2014 ambos inclusive, cantidad esta que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de las presente Resolución.

Asimismo, condeno a la empresa demandada a abonar a D.^a María del Mar López Linares la cantidad de nueve mil ochocientos cinco euros netos con veintitrés céntimos (9.805,23 euros netos) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2013 hasta el mes de julio de 2014 ambos inclusive, cantidad esta que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de las presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para el resto) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cambra Moda, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2015.—El Secretario Judicial.